

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 22, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Conde de Granard, Embajador extraordinario de S. M. Jorge V, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos allende los mares.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para proceer y dictar resolución en todos los servicios dependientes de este Ministerio, exceptuándose de esta autorización los que se indican.

Otro nombrando Consejero de Instrucción Pública á D. Nemesio Fernández Cuesta, Doctor en Medicina y Cirugía.

Real orden disponiendo se proceda á la propuesta por este Ministerio de un Consejero numerario de Instrucción Pública.

Otra disponiendo que desde el día 1.º del actual deje de percibirse en todos los Establecimientos de enseñanza del Reino dependientes de este Ministerio, todos cuantos derechos en metálico han venido ingresando en las Cajas y Secretarías de dichos Centros.

Otra disponiendo sea destinado á la Sección cuarta del Consejo de Instrucción

Pública, D. Nemesio Fernández Cuesta, nombrado Consejero del expresado Cuerpo consultivo.

Otra (rectificada) disponiendo que el número de matriculas oficiales de la Escuela Superior del Magisterio para el curso de 1910 á 1911 sea ilimitado, y que se consideren desde luego ingresados sin necesidad de nuevo examen de ingreso los aspirantes de uno y otro sexo que en la convocatoria del año anterior fueron aprobados sin obtener plaza.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se suspenda el concurso de contratación de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, anejo al artículo 13 de la Ley de 14 de Junio de 1909, primer grupo «Canarias».

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido un caso de cólera en Mohacz (Hungria-Landgreviato de Baranya).

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Aviso oficial del Gobierno alemán relativo á la modificación del Reglamento para la aplicación de la ley de Vinos de 9 de Julio del año próximo pasado.

Dirección general de Obras Públicas.—Carreteras.—Disponiendo que la subasta

de construcción de carreteras, que debió efectuarse en 31 de Agosto último, se verifique el día 6 del actual.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitada la concesión de la construcción de los ferrocarriles secundarios con garantía de interés de Alcazar de San Juan á Cuenca; de Alicante á Villajoyosa, y de Alcazar de San Juan á Malagón.

Puertos.—Disponiendo que la subasta del dragado, saneamiento y mejora del puerto de Ferrol se verifique el día 6 del actual.

ANEXO 1.º—BOLEA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROYECTOS.—ANUNCIO OFICIAL del Banco de España, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Banco Hipotecario de España, Banco del Comercio de Bilbao, Tubos Torijados, y Crédito de la Unión Minera.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado del movimiento de las reclamaciones económico-administrativas durante los siete primeros meses del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Principe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El día 1.º del actual, á las doce de la mañana, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, así como de los altos funcionarios y servidumbre de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública y con el cere-

monial de costumbre al Excmo. Sr. Conde de Granard, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que S. M. Jorge V, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos allende los mares, Defensor de la Fe y Emperador de la India, le acredita como Su Embajador extraordinario para notificar á S. M. el fallecimiento de S. M. el Rey Eduardo VII y Su propio advenimiento al Trono.

El señor Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

SEÑOR:

El Rey, mi augusto Señor, me ha encomendado entregar á Vuestra Majestad la carta real anunciándole la muerte del Rey Eduardo VII, Rey del Reino Unido

de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos más allá de los mares, Emperador de la India, y su advenimiento al Trono con el nombre de Jorge V.

El Rey tiene siempre presentes los lazos de familia que unen á las Casas Reales de Inglaterra y España, y Su Majestad me ha ordenado expresar su viva satisfacción por las cordiales relaciones que tan felizmente existen entre los dos países. Es la más viva esperanza del Rey que ese apetecible estado de cosas se mantendrá, con la ayuda de Dios, en lo futuro.

Tendré la honra de expresar á mi Soberano la graciosa acogida que Vuestra Majestad se ha dignado dispensar á la Misión especial, así como las numerosas muestras de simpatía y buena voluntad que se nos han dado en España.

S. M. se dignó contestar en estos términos:

SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir de vuestras manos la carta en que S. M. Jorge V, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos más allá de los mares, y Emperador de la India, Me anuncia el fallecimiento de su augusto padre, de llorada y gloriosa memoria, y su propio advenimiento al Trono; debo manifestaros Mi profunda gratitud por este testimonio de sincera amistad de vuestro noble Soberano.

Los vínculos de parentesco que unen las Casas reinantes de España é Inglaterra, y las cordiales relaciones, por ventura existentes entre los dos países, son causa de que todo lo que afecta á los destinos de la grande nación que S. M. el Rey Jorge V ha sido llamado á regir, encuentre en el pueblo español, en la Real Familia y en Mí el eco del más vivo interés.

Servios transmitir á vuestro Soberano estos sentimientos y los votos que formo por la prosperidad de su reinado, y expresarles asimismo cuán complacido quedo de que la honrosa misión que venía á desempeñar se haya confiado á persona de vuestras distinguidas cualidades.

Terminados los discursos, el señor Embajador tuvo la honra de presentar á Su Majestad el personal que le acompañaba en su Embajada, pasando, acto seguido, á presentar á S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. M. la REINA Doña María Cristina el homenaje de sus respetos.

Después se retiraron, siéndoles tributados los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Vienen constituyendo dificultad casi insuperable para el régimen de este Ministerio, los numerosos trámites á que, fuera de Ley, por Decretos ó meras disposiciones ministeriales y á veces por prácticas rutinarias, se someten los más sencillos asuntos. Plazos caprichosos, dilaciones no impuestas por necesario estudio, dictámenes ó informes vaciados en un molde artificioso, la ritualidad sustituyendo el juicio original y verdaderamente aleccionador; en tales escollos tropieza y se deshace á diario la mejor intencionada iniciativa; de modo que si quedan sofocados los propósitos más generosos, la administración, en sus relaciones corrientes con el interés público, no tiene manera de dar en firme y con oportunidad un solo paso.

Entiende por ello el Ministro de Instrucción Pública, que debe de ser empleado un procedimiento, si no sumario, lo suficientemente expeditivo para que los asuntos avancen y se resuelvan razonablemente; y convencido de que hay

absoluta urgencia de sustituir el sistema de inacabables dilaciones por otro en que la responsabilidad y la publicidad—primeras condiciones de nuestro régimen político—sean garantía de sus resoluciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián, 24 de Agosto de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Julio Baroll.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En casos urgentes ó de conveniencia notoria para el interés general, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin necesidad de derogaciones especiales y sin el trámite previo de informes, dictámenes, propuestas y preceptos reglamentarios que no estuvieren establecidos en leyes del Reino, podrá proveer y dictar resolución por sí acerca de todos los servicios dependientes de su Ministerio.

Art. 2.º Quedan exceptuadas de la autorización anterior la creación ó supresión de Centros de enseñanza ó directivos de la Administración, la adjudicación y contrata de servicios y la declaración de derechos en expedientes promovidos á instancia de parte. En estos asuntos se atenderá el Ministro á las reglas y trámites establecidos.

Art. 3.º Las resoluciones dictadas con arreglo al artículo 1.º se publicarán, desde luego, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Baroll.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública á D. Nemesio Fernández Cuesta, Doctor en Medicina y Cirugía.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Baroll.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Determina el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, que serán 53 los Vocales de que se componga el Consejo de Instrucción Pública, y hallándose incompleto dicho número, por ocupar una plaza de Consejero nato el Rector de la Universidad Central don Rafael Conde y Luque,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á la propuesta, por parte de este Ministerio, de un Consejero numerario; y

2.º Que se considere como excedente á D. Rafael Conde y Luque, el cual, en el caso de cesar en el Rectorado, volverá á ocupar la primera vacante que se produzca de Consejero numerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Sin autorización de ley alguna viene procediéndose en varios Centros de enseñanza á la imposición y percibo en metálico de determinados derechos con diversos nombres, por motivos ya académicos, ya de administración, y como esto es contrario en absoluto, no sólo á las leyes, sino á la Constitución del Reino, que dispone la forma en que todo impuesto ó tributo deba ser exigido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 1.º de Septiembre próximo deje de percibirse en todos los Establecimientos de enseñanza del Reino, dependientes de este Ministerio, absolutamente cuantos derechos en metálico han venido ingresando en las cajas y Secretarías de dichos Centros.

2.º Se exceptúan de esta soberana disposición los derechos de examen hasta que en los próximos presupuestos sean compensados por un aumento en los sueldos del Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Nemesio Fernández Cuesta Consejero de Instrucción Pública, por Real decreto de 31 de Agosto anterior, y debiendo ocupar la vacante de numerario producida por la declaración de excedencia del Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque, hecha por Real orden de 29 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea destinado á la Sección cuarta del expresado Cuerpo consultivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En la Real orden de 1.º del actual, publicada en la GACETA del día 2, sobre in-

greso en la Escuela Superior del Magisterio, se ha advertido un error de copia, por lo que se publica de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado la Escuela Superior del Magisterio á su total desenvolvimiento, con el nombramiento del Profesorado correspondiente á su segundo curso, y con el fin de ampliar su esfera de acción,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el número de matrículas oficiales de la misma para el curso de 1910 á 1911 sea limitado, abriéndose á tal fin, á partir desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el plazo reglamentario de diez días para solicitar el oportuno examen de ingreso; habiendo acordado al propio tiempo S. M. el REY que se consideren desde luego ingresados en la Escuela de que se trata, sin necesidad de nuevo examen de ingreso, los aspirantes de uno y otro sexo que en la convocatoria del curso de 1909 á 1910 fueron aprobados sin obtener plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 31 de Julio último, el concurso para la contratación de servicios de comunicaciones marítimas regulares del cuadro C, primer grupo, Canarias, y vistas las reclamaciones que las Autoridades locales y diferentes entidades agrícolas, mercantiles é industriales han formulado al Ministerio de Fomento interesando la suspensión del mencionado concurso y la necesidad de abrir nueva información pública, á fin de garantir y conciliar todos los intereses que para la Península é islas del archipiélago comprenden los servicios de Comunicaciones marítimas á que el concurso se refiere, y vista además la instancia de D. Enrique García Corrons, Director de la Sociedad anónima Navegación é Industria, concesionaria actual del servicio de Correos entre Cádiz y las islas de Tenerife y Gran Canaria, y entre estas islas y Cádiz, solicitando igualmente la suspensión del citado concurso,

S. M. el REY (q. D. g.), tomando en consideración las citadas reclamaciones, se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda el concurso de contratación de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, anejo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909: «Primer grupo, Canarias», anunciado en la GACETA DE MADRID para el día 5 del actual,

2.º Que se remitan al Gobernador civil de Canarias la tabla de servicios y el pliego de condiciones que han de servir de base al citado concurso, á fin de que sobre los mismos se abra una información pública por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, anunciándose dicha información en el *Boletín Oficial* y periódicos de más circulación en el Archipiélago.

3.º Que terminado el plazo de la información pública el Gobernador civil de Canarias, dentro de los tres días siguientes, remita al Ministerio de Fomento el resultado de la misma con todos los datos y antecedentes que á ella se hubieran aportado; y

4.º Que recibido el resultado de la información, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley para el fomento y el desarrollo de las industrias y comunicaciones marítimas, se proceda á la formación de expediente para el anuncio de nuevo concurso de contratación de dichos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5, 6 y 7.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 41.790.

Días 9 y 10.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 41.790.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 41.779.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.389.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 13 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.330.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.816.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.180.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.453.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.638.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 2 de Septiembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, ha ocurrido un caso de cólera en Mohacz (Hungria-Landgreviato de Baranya).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909 y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último, y Real orden de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Aviso oficial del Gobierno alemán relativo á la modificación del Reglamento para la aplicación de la ley de Vinos de 9 de Julio de 1909.

El Consejo federal ha acordado modificar el Reglamento para la aplicación de la ley de Vinos, publicado en 9 de Julio

de 1908 en la Gaceta Oficial, páginas 110, que quedará en la forma siguiente, por lo que respecta á la aplicación del párrafo 14 de la Ley:

El orujo de uva, el mosto y el vino, sólo podrán importarse por determinadas Aduanas.

El Consejo federal designará las Aduanas en que se haya de efectuar el análisis del orujo de uva, del mosto y del vino.

Las expediciones de importación procedentes del extranjero estarán sometidas á un análisis que se hará por mediación de las Autoridades de Aduanas.

El coste de este análisis, incluso el del envío de muestras, será de cuenta de los interesados.

El análisis se hará por los Centros técnicos oficiales ó por Peritos químicos especialistas en análisis de alimentos.

Por excepción, se podrá encomendar á otras personas de reconocidos conocimientos y experiencia.

El resultado del análisis se comunicará inmediatamente, por escrito, á la Aduana correspondiente.

Solamente en caso de ser desfavorable este análisis, se fundamentará detalladamente.

Cuando esto último ocurra, las Autoridades aduaneras no permitirán la entrada de la expedición, notificando inmediatamente á los interesados este acuerdo y sus motivos.

Los interesados podrán, dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación, apelar de dicho acuerdo ante una Autoridad administrativa superior, que designará el Gobierno, y la cual decidirá en última instancia.

Estarán exentas de análisis:

a) Las expediciones que no excedan de un peso bruto de cinco kilogramos por separado.

b) El vino en botellas ó frascos cuando resulte, sin género alguno de duda, que se trata únicamente de muestras.

c) El vino en frascos ó botellas, siempre que el peso del vino contenido en cada bulto, incluyendo su envase inmediato, no exceda de 10 kilogramos.

Si en una misma expedición hubiere vinos de diferentes clases, que, probadamente, no estén destinados á fines comerciales, aun cuando se trate de un peso superior al indicado, quedarán exentas de análisis aquellas clases de vino de las cuales no haya más de dos litros y cuarto.

d) Las mezclas de un peso bruto que no exceda de 10 kilogramos, destinadas al pequeño tráfico de fronteras.

e) Las mezclas destinadas al consumo de viajeros, carreteros ó marineros que lleven éstos durante sus viajes.

f) Los artículos que sirvan de envoltura y que no estén destinados al comercio.

g) Las expediciones de tránsito inmediato.

Se podrá suprimir el análisis cuando la expedición vaya provista de un certificado de un Centro científico del país de procedencia que tenga, á juicio del Cancellier imperial, autoridad para ello, en el cual conste que la expedición reúne las condiciones requeridas para su admisión.

Por excepción, cuando se trate de vinos embotellados de mucho precio, se prescindirá del análisis, aunque la expedición no vaya acompañada de un certificado de la expresada procedencia, siempre que se demuestren de cualquier otro modo digno de crédito las condiciones requeridas.

En todo lo demás se regirán la admisión y el análisis por el decreto de Aduanas relativo á vinos.

Berlin, 20 de Julio de 1910.—Por el Cancellier imperial, Richhter.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS

Recibidos de los Gobiernos Civiles de Santander y Palencia los datos que faltaban y que motivaron la suspensión de la subasta de construcción de carreteras, que debieron efectuarse en 31 de Agosto último,

Esta Dirección General ha resuelto se verifique dicho acto el próximo día 6, á las once, en la forma ya anunciada.

Madrid, 2 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Gregorio Barrios y Sánchez, acompañando el proyecto de ferrocarril de Alcázar de San Juan á Cuenca, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés, con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1910. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real y Cuenca.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. José Carbonell y Morand, acompañando el proyecto de ferrocarril secundario de Alicante á Villajoyosa, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía

de interés, y con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Vista la Real orden de 8 de los corrientes, que incluyó en el plan de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés el de que se trata,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1910. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Cosme Sánchez del Alamo y Vallejo, acompañando el proyecto de ferrocarril de Alcázar de San Juan á Matagón, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

FUERTOS

Recibidas las noticias que faltaban de algunos Gobiernos de provincia sobre presentación de pliegos para la subasta del dragado, saneamiento y mejora del puerto de Ferrol, que fué suspendida por la carencia de aquéllas,

Esta Dirección General ha señalado el día 6 del corriente mes, á las doce y media, para la celebración de dicha subasta en el Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., Rendueles.